

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 31 de Mayo de 2019.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El expediente caratulado: **"GOMEZ LUIS ARMANDO S/SOLICITA INVESTIGACIÓN SUP. IRREG. EN EL I.P.D.U.V. (REF. REFACCIÓN DE VIVIENDA) .-" EXPTE. N° 3612/19**, que se inicia con la denuncia presentada por el SR. GOMEZ LUIS ARMANDO, D.N.I. N°11.820.862, peticionando se investigue las presuntas irregularidades en las refacciones realizadas sobre un inmueble cuya propiedad aduce ubicado en calle Roque Saenz Peña n°2035 de ésta ciudad, por parte del INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

Que junto a la denuncia presentada acompañó copias de las notas ante el mencionado organismo individualizadas como A. S. N° 2017-5141-A de fecha 28/06/2017; A.S N° 2018-6972-A de fecha 30/08/2018, A.S. N° 2018-8459-A del 18/10/2018, todas del registro del I.P.D.U.V. Adjunta además prueba fotográfica que correspondería al inmueble en cuestión.

Que diligenciado el pertinente oficio al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, el cual al tiempo de contestar manifiesta que el personal técnico del Instituto ha dado las explicaciones necesarias al Sr. Gomez, como así también ha constatado los trabajos realizados en su domicilio.

Que adjunta el I.P.D.U.V. hoja de los detalles de trabajos acordados y ejecutados, los cuales contienen al pie la firma de conformidad del personal de Viviendas como así también del Sr. Gomez.

Que, en el marco del art. 6 de la Ley 616-A ésta Fiscalía dio inició a la investigación en aras de verificar hechos o actos que pudieran ocasionar daño o perjuicio al erario público, no pudiendo determinarse irregularidad alguna en el marco de la ley, como así tampoco elementos que ameriten mantener o ampliar la investigación.

Es que conforme la documentación aportada, así como el informe del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, las deficiencias que pudieran haber surgido, encuadrarían en un presunto reclamo por vicios ocultos o redhibitorios de naturaleza privada, excediendo el marco de

ES COPIA

competencia de ésta Fiscalía.

Que de los elementos obrantes en el expediente y los antecedentes analizados en los considerandos precedentes, corresponde dar por concluida la investigación y proceder al archivo en virtud de que no se han detectado hechos o actos que pudieran ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública o comprometer la gestión general administrativa de competencia de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas conforme el art. 6 de la ley 616-A.-

RESUELVO:

I.- Dar por concluido la presente investigación, dejándose determinado que en autos no surgen elementos que demuestren transgresiones a la ley 616-A, de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos.

II.- Notifíquese personalmente o por cédula. Librar los recaudos pertinentes.-

III.- Tome razón por Mesa de Entradas y Salidas y oportunamente procédase al archivo de las presentes actuaciones.-

RESOL. N°2381/19



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZANON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas